



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Septiembre de 2021

NÚM. 71

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-74/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprueba el ajuste al Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno y con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021.....	2
ACUERDO No. IEM-CG-255/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-589/2021, respecto a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México.....	18
ACUERDO No. IEM-CG-256/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados, respecto a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, correspondientes a los partidos políticos Morena y Encuentro Solidario.....	24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Inicio del proceso electoral local 2020-2021. El pasado seis de septiembre de dos mil veinte, se declaró el inicio del proceso electoral en el Estado de Michoacán, en el cual se habrán de renovar la titularidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y 112 ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO. Aprobación del Proyecto de Presupuesto. El treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-54/2020, referente al Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil veintiuno, por la cantidad de \$740,091,249.55 (setecientos cuarenta millones noventa y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.), de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, y 99, numeral 2 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29, 32 y 34, fracción XXXI del Código Electoral, desglosado de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO IEM 2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL 31 DE OCTUBRE 2020

CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL Y RENOVACIÓN DE AUTORIDADES	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 89,233,781.54	\$ 122,384,462.51	\$ 211,618,244.05
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 7,327,055.76	\$ 60,332,628.07	\$ 67,659,683.83
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 14,483,501.87	\$ 111,189,432.64	\$ 125,672,934.51
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 596,384.44	\$ 2,111,037.68	\$ 2,707,422.12
TOTAL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	\$ 111,640,723.61	\$ 296,017,560.90	\$ 407,658,284.51

CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL Y RENOVACIÓN DE AUTORIDADES	TOTAL
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR	\$ 223,794,741.17	\$ 108,638,223.87	\$ 332,432,965.04
TOTAL PRESUPUESTO GLOBAL	\$ 335,435,464.78	\$ 404,655,784.77	\$ 740,091,249.55

TERCERO. Aprobación del presupuesto. El treinta de diciembre de dos mil veinte, el Congreso del Estado aprobó el decreto 507 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$679,999,839.00 (seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en esa misma fecha.

CUARTO. Valor de la UMA 2021. El ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

QUINTO. Monto, distribución y calendario de prerrogativas. El doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-08/2021, en el cual se aprobaron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Base constitucional y legal. Que en términos de los artículos 41, base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, además gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, profesionalismo y objetividad, además, de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

A su vez, el artículo 99, numeral 2, de la Ley General establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

En esa tesitura, el presupuesto del Instituto está integrado por dos grandes rubros: por un lado, el relativo al gasto operativo del mismo y, por el otro, el correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Autonomía financiera. El Instituto es un órgano especializado establecido a nivel constitucional¹, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de realizar la función específica de la organización de las elecciones en los términos de las leyes de la materia. A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la autonomía e independencia funcional y financiera es una de sus características esenciales².

Respecto a la autonomía e independencia funcional y financiera, la investigadora María del Pilar Hernández³ al analizar la autonomía de los órganos electorales, refiere que la autonomía financiera es aquella garantía de independencia económica reflejada en la capacidad para elaborar su propio proyecto de presupuesto, así como de ejercerlo en los términos de la normativa aplicable; y que la autonomía administrativa versa sobre la facultad de administrar los recursos materiales y humanos con los que cumple sus fines institucionales.⁴

De ahí que el Instituto se encuentre dotado a nivel constitucional de autonomía funcional y financiera, en cuanto órgano constitucional autónomo a efecto de cumplir con las atribuciones que a nivel constitucional y legal le son conferidas.

TERCERO. Competencia para modificar el presupuesto. Que de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto y estará integrado por una o un Consejero

¹ Artículos 41, base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; y, 98 de la Constitución Local.

² De conformidad con lo dispuesto en las jurisprudencias P./J. 12/2008, de rubro «ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS», y P./J. 20/2007, de rubro «ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS».

³ Investigadora titular «C» del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁴ Revista Mexicana de Justicia, «Autonomía de los Órganos Electorales», María del Pilar Hernández, ISSN versión electrónica: 2448-7929, consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8541/10543>.

Presidente y seis Consejerías Electorales.

Es preciso mencionar que ante la naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo el Instituto queda obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de lo dispuesto en sus artículos 1º, primer párrafo⁵ y 2º, fracción XVIº, los cuales señalan que dicha Ley es de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos.

Asimismo, la fracción XXXVI del artículo 2º de la Ley antes referida, dispone que son órganos autónomos aquellos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo una función del Estado.

Por su parte, el numeral 13, primer párrafo, de la Ley en comento, dispone que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, IV y XXXI, en relación con el artículo 15, fracción XIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer y aprobar, **mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto que sea presentado por su Presidente, así como sus modificaciones.**

CUARTO. Funciones del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 del Código Electoral y 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto cuenta con diversas atribuciones, entre ellas, dirigir la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia.

De la misma manera, el artículo 104 de la Ley General establece las atribuciones que medularmente le corresponden al Instituto, las cuales son:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral;
2. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
3. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidaturas Independientes, en la entidad;
4. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
5. Orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
6. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
7. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

⁵ **Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género, observando lo estipulado en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación, garantizando los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, así como el control de las mismas en los planes y programas vinculados a la presente Ley.

⁶ **Artículo 2º.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
[...]

XVI. Entes Públicos: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones [...].

8. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
9. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
10. Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
11. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
12. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios;
13. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
14. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
15. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local;
16. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral;
17. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
18. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General; y,
19. Aquellas que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, en relación a su función en los Mecanismos de Participación Ciudadana, el Instituto, de conformidad con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y a los artículos 21 y 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, le corresponde a este Organismo en los mecanismos de su competencia, a saber, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana y observatorio ciudadano, el ejercicio de las atribuciones que se listan a continuación:

1. Promover los Mecanismos de participación ciudadana;
2. Aprobar los acuerdos, reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
3. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
4. Establecer programas de capacitación respecto a los mecanismos de participación ciudadana, así como del Presupuesto Participativo;
5. La preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos de participación ciudadana;
6. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos de participación ciudadana;
7. Determinar la improcedencia de los Mecanismos de participación ciudadana; y,
8. Aprobar la realización de un Mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación.

Por su parte, no se omite señalar que además de las anteriores, este órgano electoral cuenta con las atribuciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellas, las establecidas en el artículo 39 de la citada legislación, que, en la parte atinente, prevé que el Instituto deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

1. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanas y ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
2. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
3. La geografía y cartografía electoral;
4. El registro de las y los candidatos a cargos de elección popular;
5. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
6. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanas y ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
7. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

8. La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
9. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
10. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
11. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
12. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;
13. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y,
14. El monitoreo de medios de comunicación.

En ese orden de ideas, cabe destacar lo dispuesto en los artículos 182, párrafos primero y último, 183 y 184 del Código Electoral, que a la letra señalan:

“Artículo 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presenten ninguno, según sea el caso.

[...]

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; y,*
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y,*
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, en los procesos en que se renueva.”*

“Artículo 183. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.”

“Artículo 184. La etapa relativa a la jornada electoral, comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.”

Ahora bien, dado que, como ya se apuntó, en sesión especial de seis de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, cuya jornada electoral se verificará el seis de junio de este año, esta autoridad electoral tiene la obligación legal de realizar todas las acciones sustantivas para la realización del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, entre las que se destacan las siguientes:

1. Aprobar todos los acuerdos del Consejo General y que rijan las actividades del Instituto en el proceso electoral;
2. Celebrar las sesiones necesarias para la aprobación de materiales, acuerdos, programas, resoluciones y demás documentos necesarios;
3. Aprobar el calendario para el proceso electoral;
4. Integrar la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero e instalar la Unidad del Voto de los Michoacanos en el Extranjero;
5. Suscribir convenios en relación al voto de los michoacanos en el extranjero con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado;
6. Emitir las convocatorias para las elecciones de que se trate;
7. Determinar el tope máximo de gastos para la obtención del respaldo ciudadano, así como para las precampañas y campañas;
8. Signar el convenio de coordinación con el Instituto Nacional Electoral;
9. Integrar el catálogo de medios de comunicación impresos y electrónicos;
10. Emitir la propuesta del pautado de radio y televisión para remitirla al Instituto Nacional Electoral;
11. Integrar e instalar los órganos desconcentrados;
12. Capacitar a los integrantes de los órganos desconcentrados;
13. Auxiliar al Instituto Nacional Electoral en cuanto a la recepción de las solicitudes de aspirantes a observadores electorales;
14. Distribuir los lugares de uso común para la colocación de propaganda;
15. Recibir, sustanciar y, en su caso, resolver lo relativo a las quejas que sean presentadas, de conformidad con los procedimientos administrativos sancionadores;
16. Recibir y sustanciar las solicitudes de las y los aspirantes a candidatos independientes;
17. Vigilar la recepción del respaldo ciudadano relativo a las candidaturas independientes;
18. Aprobar la declaratoria de las y los aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como candidaturas;
19. Vigilar los procesos internos de los partidos políticos;

20. Registrar las candidaturas;
21. Aprobar el registro de candidaturas;
22. Registrar la plataforma electoral que presenten los partidos políticos;
23. Preparar y coordinar debates;
24. Recibir y registrar las encuestas de opinión, de salida y conteos rápidos;
25. Auxiliar al Instituto Nacional Electoral en la ubicación e instalación de las mesas directivas de casilla;
26. Aprobar y ordenar la impresión y producción de la documentación y los materiales para la jornada electoral;
27. Dirigir los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
28. Entregar la documentación y los materiales para la jornada electoral a los integrantes de las mesas directivas de casilla.

QUINTO. Prerrogativas de los partidos políticos. Que de conformidad con el artículo 41, bases I y II de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, se establece que tendrán derecho a recibir el financiamiento público aquellos partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Atento a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base II, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; y, 51, apartado 1, incisos a), b) y c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el diverso 112, inciso a), fracción I del Código Electoral, el Instituto determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos; con esa base, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias, para obtención del voto y específicas.

Por ello, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-08/2021⁷, con base en la UMA publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno, determinó que el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el año dos mil veintiuno por actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y las actividades específicas, es por la suma de \$326,013,261.11 (trescientos veintiséis millones trece mil doscientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.), tal como se detalla a continuación:

- a) Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad de \$210,331,136.20 (doscientos diez millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 20/100 M.N.).
- b) Para el sostenimiento de actividades específicas, la cantidad de \$6,309,934.09 (seis millones trescientos nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.).
- c) Para la obtención del voto de los partidos políticos, la cantidad de \$109,372,190.82 (ciento nueve millones, trescientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 82/100 M.N.).

SEXTO. Ajuste presupuestal. Con base en lo señalado en el antecedente SEGUNDO, el Consejo General aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, por la cantidad de \$740,091,249.55 (setecientos cuarenta millones noventa y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

Dicho proyecto contenía lo relativo al gasto operativo de este Organismo, que comprende la proyección de gastos requeridos para la operación de este Instituto durante este año, de conformidad a sus atribuciones constitucional y legalmente establecidas, en relación al Programa Operativo Anual, tanto para los insumos y los demás servicios generales necesarios para llevar a cabo las labores que se realizan día con día de manera ordinaria para el cumplimiento de sus actividades constitucionales y legales, así como, de manera destacada, las actividades relativas al propio Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el cual se renovarán la titularidad del Poder Ejecutivo, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos, mismo que inició en la primera semana de septiembre del año pasado, y que concluirá con la emisión del Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, conforme a lo que señala el artículo 182, inciso d), del Código Electoral de Michoacán.

⁷ «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 DOS MIL VEINTIUNO», aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria urgente de doce de enero de dos mil veintiuno.

Al mismo tiempo, también se encontraban proyectados los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, actividades específicas y obtención del voto de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo, de esta forma se detalla, en gasto ordinario y de proceso electoral, en los términos que a continuación se precisan:

**PROYECTO DE PRESUPUESTO IEM 2021 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL
EL 31 DE OCTUBRE 2020**

Así pues, el Proyecto de Presupuesto fue elaborado de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, en un considerable esfuerzo de planeación y presupuestación, a efecto de no dejar de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, lo cual implicó diversos ajustes en proporción a cada una de sus atribuciones institucionales, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Michoacán, relativo al Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, en el que asignó al Instituto la cantidad de \$679,999,839.00 (seiscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44, fracción XI, de la Constitución Local, 19, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 13 Bis y 14 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En consecuencia, se tiene que existe una reducción sustancial entre los montos referidos, como se muestra a continuación:

REDUCCIÓN SUSTANCIAL PRESUPUESTO IEM 2021

De lo anterior, se advierte que, entre la cantidad aprobada por el Consejo General y el monto asignado por el Congreso del Estado de Michoacán a este Organismo, existe una disminución del 8.12% (ocho punto doce por ciento) al presupuesto, es decir, \$60,091,410.55 (sesenta millones noventa y un mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.), lo que repercute en una considerable afectación al gasto operativo de este órgano electoral, dado que se trata de un déficit relevante en relación a las erogaciones de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, toda vez que, tal como lo sostuvo el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁸, el capítulo 4000 por tratarse de prerrogativas

⁸ En el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, resuelto en sesión de 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

de financiamiento público que por disposición legal les corresponde a los partidos políticos, este Consejo General no tiene las facultades o atribuciones para reducir las, o en su caso, ajustarlas. La diferencia entre lo aprobado por este Instituto y lo aprobado por el Congreso es la siguiente:

CAPÍTULO	APROBADO POR EL IEM	APROBADO POR EL CONGRESO
1000 Servicios personales	\$211,618,244.05	\$261,569,435.00
2000 Materiales y suministros	\$67,659,683.83	\$33,334,042.00
3000 Servicios generales	\$125,672,934.51	\$47,467,895.00
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$2,707,422.12	\$5,195,502.00
	\$407,658,284.51	\$347,566,874.00

Aunado a la reducción presupuestal determinada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que sin duda impacta en el desarrollo de las actividades operativas y del proceso electoral que actualmente lleva a cabo este Instituto, la calendarización de ministraciones mensuales definida por la propia autoridad, la cual se encuentra inserta en el antecedente TERCERO de este documento, resulta desapegada a las necesidades de este organismo electoral.

Lo anterior, pues como se advierte del documento que contiene la calendarización por concepto de presupuesto del Instituto, agregada como Anexo 2, los meses de marzo a junio, contienen el pago de conceptos que implican una mayor necesidad presupuestaria a la determinada mensualmente, por lo que, es indispensable que las ministraciones sean entregadas de conformidad con las necesidades mensuales de este Instituto, pues de mantenerse en los términos definidos, implicaría poner en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral ya que existen diversos compromisos que se debe cumplir en tiempo, tales como el pago de material y documentación electoral, el pago del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el pago de los montos convenidos con el Instituto Nacional Electoral, entre muchos otros.

En ese orden de ideas, este Consejo General, ante el inminente e inesperado recorte presupuestal de mérito, y a efecto de poder solventar sus obligaciones constitucionales y legales para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, plantea un reajuste interno de las partidas y conceptos que por área requieren para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que se plantea la reducción de los gastos operativos del Instituto por un total de \$15,727,336.43 (quince millones setecientos veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos 43/100 M.N.). Lo anterior, no obstante el señalado esfuerzo que todas las áreas hicieron para poder generar mayores reducciones, sin que se hubiese logrado, pues haberlo hecho en mayor cantidad, implicaba de suyo poner en riesgo labores sustantivas del proceso electoral.

Cabe destacar que la reducción propuesta de ninguna manera versa sobre los insumos necesarios para el proceso electoral, tales como la mencionada adquisición de documentación y materiales electorales, así como la contratación de la empresa encargada de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sino respecto de la adquisición de materiales y útiles de oficina, materiales para procesamiento de bienes informáticos, materiales y actividades de vinculación, capacitación y difusión, tareas de educación cívica programadas para la segunda parte del año, y contratación de recursos humanos, que si bien, resultan necesarios para el correcto funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales del Instituto, se está ajustando y en algunos casos prescindiendo de los mismos, a fin de generar un ahorro en los recursos, y así poder garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario.

Además, cabe destacar que, derivado del procedimiento de adjudicación directa IEM-AD-01/2021, a través del cual se adjudicó a Talleres Gráficos de México la impresión de la documentación electoral, implicó un ahorro de \$6,889,728.94 (seis millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 94/100 M.N.), en virtud de que para dicha partida se había proyectado un presupuesto de \$27,012,552.13 (veintisiete millones doce mil quinientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.), y la adjudicación se dio por la cantidad de \$20,122,823.19 (veinte millones ciento veintidós mil ochocientos veintitrés pesos 19/100 M.N.), lo que representa una cantidad considerable del monto reducido que se propone.

Así, al realizar las adecuaciones presupuestarias señaladas, se busca que este Instituto cumpla con sus funciones constitucionales, sin soslayar que se realizarán todas las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes a efecto de contar con la solvencia presupuestal requerida para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lo anterior, en estricto apego al principio de racionalidad que se considera como la capacidad de seleccionar entre diferentes alternativas; estas selecciones se refieren a objetos económicos (necesidades-recursos) y su orden se basa en estimaciones de valoración y costo, para efecto de maximizar los recursos con que se cuenta para llevar a cabo las actividades o funciones de que se trate; así como al principio de austeridad, que se entiende como las medidas que se deben de aplicar ante las contingencias económicas, para efecto de reducir el gasto en el mayor porcentaje posible, con la finalidad de no desequilibrar las finanzas de los entes públicos, cuyas consecuencias pueden recaer en el recorte de servicios, recursos materiales y humanos, que pueden ser prescindibles, pero que no lleguen a afectar sus funciones sustantivas.

De esta forma, este Consejo General, aplicando los aludidos principios de racionalidad y austeridad, determina el presente ajuste presupuestal en relación con el gasto operativo del Instituto en relación con lo aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán, mismo que obliga a la disminución de los diversos rubros que componen el Programa Operativo Anual, afectando diversas partidas destinadas tanto a contratación de servicios, así como respecto a los recursos materiales y humanos que se tenían contemplados con anticipación, a efecto de absorber el impacto presupuestal por la reducción de la cantidad de \$60,091,410.55 (sesenta millones noventa y un mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.), en los siguientes términos:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021 IEM CON AJUSTES POR REDUCCIÓN PRESUPUESTAL

C O N C E P T O	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL Y RENOVACIÓN DE AUTORIDADES	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 90,423,902.40	\$ 121,167,483.81	\$ 211,591,386.21
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 5,744,574.70	\$ 52,160,619.63	\$ 57,905,194.33
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 12,095,032.35	\$ 108,121,040.60	\$ 120,216,072.95
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 290,101.88	\$ 1,928,192.79	\$ 2,218,294.67
TOTAL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	\$ 108,553,611.33	\$ 283,377,336.83	\$ 391,930,948.16

C O N C E P T O	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL Y RENOVACIÓN DE AUTORIDADES	TOTAL
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR	\$ 223,060,774.22	\$ 109,372,190.82	\$ 332,432,965.04
TOTAL PRESUPUESTO GLOBAL	\$ 331,614,385.55	\$ 392,749,527.65	\$ 724,363,913.20

En consecuencia, este Consejo General determina la modificación del Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán, de los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 en los términos detallados en el ANEXO 1 del presente acuerdo.

Lo anterior implica, comparativamente los siguientes ajustes:

AJUSTES PRESUPUESTO IEM 2021

SÉPTIMO. Gestión presupuestal. Como consecuencia de la reducción presupuestal realizada por el Congreso Local, la vida democrática del Estado podría verse mermada, dado que, al no contar este órgano electoral estatal con los recursos financieros suficientes para llevar a cabo sus actividades, se estaría ante la imposibilidad de cumplir a cabalidad con los mandatos constitucionales y legales, pudiendo afectar una de las actividades centrales del Instituto, consistente en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local, que como quedó asentado en el presente Acuerdo, inició en el mes de septiembre del año pasado.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto podría verse afectado en los gastos operativos tanto ordinarios, como de proceso electoral, tales como el pago de la adquisición de la documentación y los materiales electorales, así como de la licitación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En consecuencia, derivado de la afectación de \$60,091,410.55 (sesenta millones noventa y un mil cuatrocientos diez pesos 55/100 M.N.) al gasto operativo del Instituto, este Consejo General determina necesario adoptar las medidas extraordinarias para realizar las gestiones correspondientes ante las instancias respectivas, a fin de **solicitar una ampliación al presupuesto asignado por el orden de los \$44,364,074.16 (cuarenta y cuatro millones, trescientos sesenta y cuatro mil setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)**, y así contar con los recursos necesarios y cumplir con sus funciones constitucionales y legales, fundamentalmente respecto a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

OCTAVO. Calendarización. Es importante destacar el tema de la calendarización presupuestal a que está sujeta el Instituto, pues en el Anexo 2 de este Acuerdo, que contiene la calendarización por concepto del presupuesto 2021, se destacan los conceptos de gasto por mes, de la cual se puede advertir que durante los meses de marzo a junio existen conceptos de gasto que implican una mayor dispersión presupuestal, como se aprecia de la siguiente tabla:

CALENDARIZACIÓN PRESUPUESTAL 2021 IEM

CAPÍTULO DE GASTO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$22,779,295.36	\$31,860,331.53	\$28,194,617.58	\$28,194,617.58
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$28,915,084.37	\$19,977,323.73	\$1,627,737.83	\$1,810,769.93
3000 SERVICIOS GENERALES	\$41,633,896.52	\$48,771,133.36	\$14,474,197.38	\$5,067,676.39
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$787,369.85	\$1,015,455.08	\$0.00	\$10,425.00
TOTAL	\$94,115,646.10	\$101,624,243.70	\$44,296,552.79	\$35,083,488.90

En efecto, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio existen conceptos necesarios para cumplir con las etapas del Proceso Electoral, tales como, por ejemplo los siguientes:

CALENDARIZACIÓN PRESUPUESTAL 2021 IEM MARZO – JUNIO CONCEPTOS NECESARIOS

CONCEPTO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	\$10,061,411.60	\$10,061,411.60		
MATERIAL ELECTORAL	\$6,960,697.93	\$6,960,697.93		
116 ARRENDAMIENTOS DE COMITÉS	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)	\$17,350,000.00	\$17,350,000.00		
DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$80,000.00	\$120,000.00	\$100,000.00	
ORGANIZACIÓN DE DEBATES	\$200,000.00	\$300,000.00		
MONITOREO	\$300,000.00	\$300,000.00		
CONVENIO INE – IEM	\$5,446,322.57	\$15,520,336.50		
ACTIVIDADES CONJUNTAS CON EL INE	\$13,121,648.35	\$11,050,620.19	\$4,036,581.75	\$67,367.30
CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES		\$15,009,781.94	\$7,504,890.97	
SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES		\$1,576,145.20	\$3,152,290.4	
SUELDO DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	\$14,869,783.88	\$14,869,783.88	\$14,869,783.88	\$14,869,783.88
GASTOS DE OPERACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	\$3,574,638.09	\$3,385,210.53	\$2,636,836.53	\$3,574,638.09
REGISTRO DE CANDIDATOS	\$476,716.60	\$2,317,409.92		
JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS				\$2,767,229.12

Como se aprecia de la tabla que antecede, en los meses de marzo a junio, respecto del gasto operativo, se deben realizar pagos de adquisiciones y servicios que son indispensables para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el Estado de Michoacán, pues de no cumplirse con ello, se pondría en riesgo el cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales de este Instituto, particularmente las inherentes al proceso electoral.

De conformidad con lo anterior, y con el objeto de que este Instituto pueda cumplir tanto con sus obligaciones operativas internas, como aquellas derivadas del proceso electoral, es que se estima necesario solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, realice un reajuste a las ministraciones mensuales, tomando en consideración lo antes mencionado, así como la calendarización por concepto, contenida como Anexo 2 de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base II y V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, IV y XXXI, y 112, inciso a), del Código Electoral; 1, párrafo primero, 2, fracciones XVI y XXXVI, y 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como órgano superior de dirección, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, en los términos precisados en el considerando SEXTO.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar los ajustes presupuestales correspondientes para el debido ejercicio del gasto autorizado para el ejercicio 2021.

CUARTO. Se aprueba adoptar las medidas extraordinarias para realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes, a fin de solicitar una ampliación al presupuesto asignado, con la finalidad de contar con los recursos financieros necesarios y cumplir a cabalidad con las atribuciones constitucionales y legales, fundamentalmente respecto de la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, iniciado el mes de septiembre del año pasado, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de este Acuerdo.

QUINTO. Se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán realice un reajuste a las ministraciones mensuales, tomando en consideración lo antes mencionado, así como la calendarización por concepto, contenida como Anexo 2 de este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y al H. Congreso del Estado de Michoacán.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

FE DE ERRATAS

Respecto de la publicación del Anexo 1 del acuerdo IEM-CG-74/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el ocho de marzo de dos mil veintiuno, donde se encuentran especificados los ajustes a los capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000, en correspondencia al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán para el ejercicio 2021.¹ Debiendo ser el siguiente:

ANEXO 1

AJUSTE DE PRESUPUESTO CONSIDERANDO AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

CAPÍTULO : 1000 SERVICIOS PERSONALES			
CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL Y RENOVACIÓN DE AUTORIDADES	TOTAL
11301 SUELDOS BASE	\$ 41,090,226.84	\$ 0.00	\$ 41,090,226.84
12101 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 3,824,658.60	\$ 0.00	\$ 3,824,658.60
12201 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$ 4,871,682.48	\$ 108,501,702.26	\$ 113,373,384.74
13201 PRIMA VACACIONAL	\$ 1,915,077.96	\$ 998,896.32	\$ 2,913,974.28
13202 AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 7,660,317.84	\$ 4,899,340.95	\$ 12,559,658.79
14103 APORTACIONES AL IMSS	\$ 7,149,454.20	\$ 3,214,030.55	\$ 10,363,484.75
14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	\$ 2,894,530.32	\$ 1,229,989.29	\$ 4,124,519.61
14301 APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RE	\$ 1,157,814.48	\$ 491,995.77	\$ 1,649,810.25
14401 CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	\$ 1,166,918.16	\$ 0.00	\$ 1,166,918.16
14403 CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PAR	\$ 0.00	\$ 135,000.00	\$ 135,000.00
15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONA	\$ 2,054,510.88	\$ 0.00	\$ 2,054,510.88
15301 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	\$ 2,054,510.88	\$ 0.00	\$ 2,054,510.88
15901 OTRAS PRESTACIONES	\$ 9,004,273.90	\$ 0.00	\$ 9,004,273.90
16103 OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONÓM	\$ 1,700,000.00	\$ 0.00	\$ 1,700,000.00
17102 ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	\$ 3,879,925.86	\$ 1,696,528.67	\$ 5,576,454.53
TOTAL CAPÍTULO : 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 90,423,902.40	\$ 121,167,483.81	\$ 211,591,386.21

¹ Lo anterior, a partir de lo observado en oficio SFA/DOF/DAFM-275/2021 remitido al Instituto el pasado 24 de junio del año en curso, por el Director de Operación Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, en donde medularmente se instó a revisar el registro presupuestal de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado por las autoridades competentes.

CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES

COPIA SIN VALOR LEGAL

FOR LEGAL

CAPÍTULO : 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL Y RENOVACIÓN DE AUTORIDADES	TOTAL
44502 FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y	\$ 223,060,774.22	\$ 109,372,190.82	\$ 332,432,965.04
TOTAL CAPÍTULO : 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 223,060,774.22	\$ 109,372,190.82	\$ 332,432,965.04
38101 GASTOS DE CEREMONIAL	\$ 0.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
38501 GASTOS PARA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBL	\$ 0.00	\$ 613,464.00	\$ 613,464.00
39203 IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,549.60	\$ 0.00	\$ 10,549.60
39207 OTROS DERECHOS	\$ 28,920.43	\$ 5,968.84	\$ 34,879.27
39801 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y SIMILARES	\$ 2,889,982.20	\$ 0.00	\$ 2,889,982.20
TOTAL CAPÍTULO : 3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 12,095,032.35	\$ 108,121,040.60	\$ 120,216,072.95
38901 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	\$ 217,348.56	\$ 0.00	\$ 217,348.56
38101 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIV	\$ 626,318.50	\$ 1,705,176.57	\$ 2,331,495.07
38301 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRO	\$ 72,351.87	\$ 24,117.29	\$ 96,469.16
38501 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y	\$ 52,000.00	\$ 743,305.38	\$ 795,305.38

IES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

COI

CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

AJUSTE DE PRESUPUESTO CONFORME A LO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 55,122,515.54
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$ 5,414,882.81
21102	MATERIAL PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$ 308,233.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$ 20,197,664.95
21301	Material estadístico y geográfico incluye material electoral	\$ 13,921,561.46
21401	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	\$ 148,602.26
21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	\$ 20,998.29
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 837,851.00
22104	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$ 2,278,050.91
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	\$ 2,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$ 36,118.11
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$ 85,425.68
26104	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A FUNCIONARIOS PUBLICOS.	\$ 928,484.28
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 4,223,399.51
29101	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 696,967.08
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	\$ 450,000.00
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 25,000.00
29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 5,381,580.48
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 165,695.73

CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES

30000	SERVICIOS GENERALES	\$105,040,487.89
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EDIFICACIONES OFICIALES.	\$ 447,024.87
31301	SERVICIO DE AGUA	\$ 126,393.09
31401	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	\$ 1,110,922.59
31701	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	\$ 175,424.56
31801	SERVICIO POSTAL	\$ 14,954.57
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	\$ 58,049.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 6,240,387.64
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	\$ 3,522,527.47
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	\$ 420,674.95
32503	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES, Y FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 725,000.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE USO ADMINISTRATIVO.	\$ 24,357.14
32701	PATENTES, REGALÍAS Y OTROS	\$ 300,000.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	\$ 6,186,858.91
33104	Otras asesorías para la operación de programas	\$ 1,594,545.03
33105	Servicios relacionados con procedimiento jurisdiccionales	\$ 3,221.34
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$ 35,392,626.21
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 60,000.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	\$ 217,694.67
33603	IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS IDENTIFICACIÓN Y FORMATOS OFICIALES.	\$ 6,467,798.57
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS ENTES PUBLICOS.	\$ 3,014,578.52
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ 1,293,081.60
34102	COMISIONES BANCARIAS	\$ 33,295.03
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 330,076.94
34701	FLETES Y MANIOBRAS	\$ 2,773,487.20
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 61,279.00
35201	INSTALACION, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 35,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$ 135,050.00
35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 919,054.74
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	\$ 5,247,447.01
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	\$ 72,284.57
36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$ 1,900,000.00
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	\$ 45,737.14
36501	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	\$ 95,000.00
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	\$ 97,440.00
37101	Pasajes aéreos nacionales	\$ 13,959.08
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	\$ 251,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES.	\$ 23,227,447.83
38501	GASTOS PARA ALIMENTACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO	\$ 21,193.20
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	\$ 167,500.00
39203	Impuesto predial	\$ 10,549.60
39207	OTROS DERECHOS	\$ 34,879.27
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y SIMILARES	\$ 2,172,686.54

CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$332,432,965.04
44502	FIANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO AUTORIZADO	\$ 332,432,965.04

CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,362,694.67
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 600.00
51101	MOBILIARIO	\$ 2,175,559.87
51501	BIENES INFORMÁTICOS	\$ 146,999.00
51901	EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 29,110.80
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$ 10,425.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	
Total 2021		\$679,999,838.99

Morelia, Michoacán a 23 de agosto de 2021

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-589/2021, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Aprobación de planilla. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-148/2021 así como IEM-CG-154/2021 mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que postularon los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente, para el Proceso Electoral.

QUINTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Zamora, Michoacán.

SEXTO. Sesión de cómputo. El nueve de junio, el Consejo Electoral Municipal de Zamora, Michoacán de este Instituto realizó la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido y Coaliciones	Votación (Con número)	Votación (Con letra)
	18,223	Dieciocho mil doscientos veintitrés
	11,487	Once mil cuatrocientos ochenta y siete
	2,026	Dos mil veintiséis
	4,022	Cuatro mil veintidós
	4,737	Cuatro mil setecientos treinta y siete
	3,399	Tres mil trescientos noventa y nueve
morena	8,822	Ocho mil ochocientos veintidós
	1,176	Mil ciento setenta y seis
	339	Trescientos treinta y nueve
	603	Seiscientos tres
	785	Setecientos ochenta y cinco
 Candidatura Común	234	Doscientos treinta y cuatro
Candidaturas no registradas	41	Cuarenta y uno
Nulos	1,769	Mil setecientos sesenta y nueve
Total	57,663	Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y tres

SÉPTIMO. Declaratoria de Validez y entrega de constancias. El diez de junio, el Consejo Electoral Municipal de Zamora, Michoacán, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora, conforme a lo siguiente:

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

Partido político	Planilla Registrada por el principio de MR
	Presidente: Carlos Alberto Soto Delgado
	Síndica Propietaria: Ma. Isabel Aguilera Verduzco Síndica Suplente: Lorena Aguilar González
	Regiduría F1 Propietario: Edgar Alfonso Zenteno Gil Regiduría F1 Suplente: Haydee Alfaro Sánchez
	Regiduría F2 Propietaria: Guadalupe Sánchez Orozco Regiduría F2 Suplente: María Vanessa Oseguera Vizcaíno
	Regiduría F3 Propietario: Aldo Giovanni Navarro Alvarado Regiduría F3 Suplente: Juan Pablo Peña Acevedo
	Regiduría F4 Propietaria: Mariana Victoria Ramírez Regiduría F4 Suplente: Ma. Elena Paz García
	Regiduría F5 Propietario: Mario Alberto Méndez Echeverría Regiduría F5 Suplente: William Obando Castellanos
	Regiduría F6 Propietaria: Paula Georgina Ayala Curiel Regiduría F6 Suplente: Irma Leticia Cuevas Álvarez
	Regiduría F7 Propietario: Gerardo Salvador Bautista Hernández Regiduría F7 Suplente: Francisco Germán Méndez García

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		Propietario: Carlos Alfonso Macías Mireles Suplente: Juan Ramón Ayala Zaragoza
2		Propietario: Juan Gabriel García Fernández Suplente: Antonio Rodríguez Alvarado
3		Propietaria: Iris María Macías Mireles Suplente: Blanca Estela Garibay Zarate
4		Propietaria: Beatriz Ortega Martínez Suplente: María Nancy Lucía Hernández Rodríguez
5		Propietario: Alfonso Cortez Montesinos Suplente: Ramón Ramírez Gutiérrez

OCTAVO. Impugnaciones. El quince de junio, Rebeca Ramos Méndez, candidata a regidora propietaria por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zamora Michoacán, postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México en la segunda fórmula, promovió Juicio Ciudadano en contra de la asignación de regidurías por tal principio realizada por el Consejo Municipal de Zamora, Michoacán, el cual fue registrado con clave TEEM-JDC-274/2021; asimismo, el Partido del Trabajo, a través de su representante, presentó Juicio de Inconformidad, impugnando la votación recibida en diversas casillas y, por tanto, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para el Ayuntamiento de Zamora, recurso que fue registrado con la clave TEEM-JIN-096/2021.

El cinco de julio, el TEEM, dictó sentencia en los juicios TEEM-JDC-274/2021 y TEEM-JIN-096/2021 acumulados, mediante la cual confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por el Partido Político Acción Nacional; así como la constancia de validez y asignación de regidores de representación proporcional expedida a la primera fórmula registrada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

Inconforme con lo anterior, el doce de julio, Rebeca Ramos Méndez, candidata a regidora propietaria por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zamora Michoacán, postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México en la segunda fórmula, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; por lo que la Sala Regional Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JDC-589/2021.

NOVENO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados. El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo

General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

DÉCIMO. Sentencia del expediente ST-JDC-589/2021. El trece de agosto, concluida la sustanciación del medio de impugnación, el Pleno de la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se modifica la sentencia impugnada para que quede sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por Alfonso Cortez Montesinos y Ramón Ramírez Gutiérrez, propietario y suplente, respectivamente, debiéndose expedir y entregar la respectiva constancia a Rebeca Ramos Méndez, como propietaria y a Ariadna Noemi Sánchez Morales, en su calidad de suplente, en los términos precisados en el apartado respectivo de esta sentencia.

En ese sentido, vinculó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes:

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemi Sánchez Morales, propietaria y suplente, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia ST-JDC-589/2021. A las quince horas con treinta y nueve minutos del catorce de agosto, se recibió cédula de notificación electrónica al Instituto Electoral de Michoacán, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente de referencia, se notificó dicha resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-589/2021, en la que se ordena a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemi Sánchez Morales, propietaria y suplente, respectivamente, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar la validez de la elección.

TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.**I. Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXVI y XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se integrarán con siete Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

QUINTO. Sentencia ST-JDC-589/2021. El trece de agosto, el Pleno de la Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa resolvió modificar la sentencia impugnada en los juicios TEEM-JDC-274/2021 y TEEM-JIN-096/2021 acumulados, para dejar sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por Alfonso Cortez Montesinos y Ramón

Ramírez Gutiérrez, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de la disparidad de género en la integración del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, ya que éste, quedó integrado con fórmulas de regidurías encabezadas por cinco mujeres y siete hombres, o bien, en general, el órgano municipal se conformó en total con catorce candidaturas propietarias, de las cuáles, únicamente seis corresponden a mujeres, mientras que ocho se encuentran ocupadas por hombres, lo cual a su consideración, es contrario al principio constitucional de paridad de género.

Por lo que, la Sala Toluca consideró que la paridad de género se hace efectiva y cobra verdadera relevancia al momento de la integración de los Ayuntamientos, lo cual es conforme con el precepto constitucional reformador y con la razón esencial de la tesis de jurisprudencia **P./J. 1/2020 (10ª)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro «**PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL**».

En ese sentido, ante la disparidad de género ya señalada en la integración del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y la posibilidad de que se asegure el acceso a un mayor número de mujeres, es que la Sala Regional Toluca determinó atinente ajustar la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México, ya que dicho ajuste atiende a parámetros objetivos con el propósito fundamental de concretar la paridad sustantiva real y efectivamente en la integración del cabildo electo, en beneficio de la paridad y corrección de la subrepresentación de las mujeres.

Finalmente, ordenó a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemí Sánchez Morales, propietaria y suplente, respectivamente.

SEXTO. Acatamiento de la sentencia ST-JDC-589/2021.

I. Expedición de Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVII y XXXV del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JDC-589/2021, expedirá constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México a la siguiente fórmula:

	Partido político	Regidurías asignadas por el principio de RP
1		Propietaria: Rebeca Ramos Méndez Suplente: Ariadna Noemí Sánchez Morales

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-589/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-589/2021, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia ST-JDC-589/2021.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemí Sánchez Morales, en cuanto a Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO No. IEM-CG-256/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES ST-JRC-52/2021 Y ST-JDC-595/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOLIDARIO.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre, fue modificado.

Calendario en el que, se establecieron, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Aprobación de planilla. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-148/2021 y IEM-CG-144/2021, IEM-CG-150/2021 y IEM-CG-160/2021, mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que postularon los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, la Coalición «Juntos Haremos Historia en Michoacán», integrada por MORENA y el Partido del Trabajo, así como Partido Político Encuentro Solidario, respectivamente; así como el acuerdo IEM-CG-163/2021 en cuanto a la Candidatura Independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, presentada por el C. Pablo Ceja Fernández, todas para el para el Proceso Electoral.

QUINTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Los Reyes, Michoacán.

SEXTO. Sesión de cómputo. El nueve de junio, el Consejo Electoral Municipal de Los Reyes, Michoacán de este Instituto realizó la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes, Michoacán, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido y Coaliciones	Votación (Con número)	Votación (Con letra)
 PAN	6,608	Seis mil seiscientos ocho
 PRD PRO	4,279	Cuatro mil doscientos setenta y nueve
 PT morena	5,109	Cinco mil ciento nueve
 VERDE	1,070	Mil Setenta
 ENCuentro SOLIDARIO	2,157	Dos mil ciento cincuenta y siete
 PES	2,291	Dos mil doscientos noventa y uno
 RSP	1,707	Mil setecientos siete
Candidato Independiente	2,187	Dos mil ciento ochenta y siete
Candidatos no registrados	17	Diecisiete
Votos Nulos	906	Novecientos seis
Resultando ganadora la planilla postulada por el Partido Acción Nacional		

SÉPTIMO. Declaratoria de Validez y entrega de constancias. El diez de junio, el Consejo Electoral Municipal de Los Reyes, Michoacán, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora, conforme a lo siguiente:

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

Partido político	Planilla Registrada por el principio de MR
	Presidente: José Antonio Salas Valencia
	Síndica Propietaria: Gudelia Oseguera Ceja Síndica Suplente: Ana María Tovar Carranza
	Regiduría F1 Propietario: José Luis Vega Silva Regiduría F1 Suplente: Luis Javier Medina Valencia
	Regiduría F2 Propietaria: Miriam Guadalupe Chávez Chávez Regiduría F2 Suplente: Irma Rodríguez González
	Regiduría F3 Propietario: Ricardo Enrique Torres Garragan Regiduría F3 Suplente: Juan Víctor García Apolinar
	Regiduría F4 Propietaria: Ma. Leonarda Garibay Arteaga Regiduría F4 Suplente: Diana Michel Magallán Guillén
	Regiduría F5 Propietario: Luis Armando Méndez Escalera Regiduría F5 Suplente: Juan Carlos Pineda Maqueda
	Regiduría F6 Propietaria: Andrea Morales Álvarez Regiduría F6 Suplente: Verónica Carabes Núñez

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		Propietario: Manuel Alejandro Rocha Mendoza Suplente: Adán Francisco Alonso
2	morena	Propietario: Víctor Manuel Argüello Barrera Suplente: Hugo Efraín Zepeda Silva
3	Candidatura Independiente	Propietario: José María Mendoza Torres Suplente: Juan Bautista Tamayo
4		Propietario: Martín García Figueroa Suplente: Conrado Francisco Pedro

OCTAVO. Impugnaciones. El doce y catorce de junio, el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante y la ciudadana Maricela Sandoval Rocha, se inconformaron en contra de la asignación realizada por el Consejo Electoral Municipal de los Reyes, sobre las regidurías de representación proporcional del partido político Encuentro Solidario en favor de los ciudadanos Martín García Figueroa, como regidor propietario y Conrado Francisco Pedro, como regidor suplente, y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias correspondientes, los cuales fueron registrados con las claves TEEM-JIN-7/2021 y TEEM-JIN-48/2021, en los que al advertir la existencia de conexidad de la causa de las demandas, se decretó la acumulación de los juicios.

El dos de julio, el TEEM, dictó sentencia en los juicios TEEM-JIN-7/2021 y TEEM-JIN-48/2021 acumulados, mediante la cual, respecto del TEEM-JIN-48/2021, el Pleno del TEEM determinó sobreseer dicho juicio, al sobrevenir la notoria improcedencia por la preclusión de acción de los inconformes y toda vez que el juicio ya había sido admitido.

Por otra parte, se confirmó la asignación realizada por el Consejo Municipal Electoral de Los Reyes, de las regidurías por representación proporcional en favor de los ciudadanos Martín García Figueroa, como regidor propietario y Conrado Francisco Pedro, como regidor suplente, postulados por el Partido Político Encuentro Solidario, para integrar el Ayuntamiento de los Reyes, y, por ende, se confirmó el otorgamiento de las constancias de asignación correspondientes.

Inconformes con lo anterior, el siete de julio, los actores, promovieron Juicio de Revisión Constitucional; por lo que la Sala Regional Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JRC-52/2021; el quince de julio, el Pleno de la Sala Regional Toluca escindió la demanda del Juicio de Revisión Constitucional por lo que hace a la ciudadana Maricela Sandoval Rocha, y se reencausó a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedando registrado con el número de expediente ST-JDC-595/2021, en los que al advertir la existencia de conexidad de la causa de las demandas, se decretó la acumulación de los juicios.

NOVENO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados. El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

DÉCIMO. Sentencia del expediente ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 Acumulados. El diecisiete de agosto, concluida la sustanciación de los medios de impugnación, el Pleno de la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Se acumula el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-595/2021 al diverso ST-JRC-52/2021.*

***SEGUNDO.** Se revoca, en los que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente determinación.*

En ese sentido, ordenó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes:

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a las fórmulas registradas en la segunda prelación integradas por las ciudadanas Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, propietaria y suplente, así como las ciudadanas Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados. A las 22:12 veintidós horas con doce minutos del dieciocho de agosto, se recibió cédula de notificación electrónica al Instituto Electoral de Michoacán, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente de referencia, se notificó dicha resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados, en la que se ordena a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional a las ciudadanas Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, propietaria y suplente, así como las ciudadanas Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, respectivamente, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXVI, XXXV y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable.

TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con

excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXVI y XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, se integrarán con seis Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

QUINTO. Sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados. El diecisiete de agosto, el Pleno de la Sala Regional Toluca en

la sentencia que nos ocupa resolvió modificar la sentencia impugnada en los juicios TEEM-JIN-7/2021 y TEEM-JIN-48/2021 acumulados, para dejar sin efectos las asignaciones de las regidurías de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Víctor Manuel Argüello Barrera y Hugo Efraín Zepeda Silva, propietario y suplente, respectivamente; así como de la fórmula integrada por los ciudadanos Martín García Figueroa y Conrado Francisco Pedro, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de la disparidad de género en la integración del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, ya que éste, en cuanto a las regidurías quedó integrado por siete hombres y tres mujeres, ya que aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de las candidaturas, ésta no se reflejó en modo material en la integración paritaria del órgano electo.

Por lo que, la Sala Toluca consideró que dicha sentencia, se adecua a lo resuelto recientemente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2021, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES, en la que estableció que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso a un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular.

Finalmente, ordenó a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional a las ciudadanas Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, propietaria y suplente, así como las ciudadanas Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, respectivamente.

SEXTO. Acatamiento de la sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados.

I. Expedición de Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVI y XXXV del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-589/2021 acumulados, expedirá constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a las siguientes fórmulas:

	Partido político	Regidurías asignadas por el principio de RP
1		Propietaria: Margarita Chávez Arroyo Suplente: Sandra Verónica Islas Álvarez
2		Propietaria: Maricela Sandoval Rocha Suplente: María de los Ángeles Ochoa González

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados en la cual se dejó sin efectos las asignaciones de las regidurías de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos Víctor Manuel Argüello Barrera y Hugo Efraín Zepeda Silva, propietario y suplente, respectivamente; así como de la fórmula integrada por los ciudadanos Martín García Figueroa y Conrado Francisco Pedro, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de la disparidad de género en la integración del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES ST-JRC-52/2021 Y ST-JDC-595/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOLIDARIO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de

regidurías por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia ST-JRC-52/2021 y ST-JDC-595/2021 acumulados. **SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las C. Margarita Chávez Arroyo y Sandra Verónica Islas Álvarez, así como a Maricela Sandoval Rocha y María de los Ángeles Ochoa González, en cuanto a Regidoras Propietarias y Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, correspondientes a los Partidos Políticos MORENA y Encuentro Solidario, respectivamente.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)